

042-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y seis minutos, del día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

El día diecinueve de mayo del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes y suscrita por la señora _____, en la cual manifestó:

- 1) *Copia íntegra en formato digital, en versión pública, del salario mensual y bonos que percibía en el ejercicio de su cargo el ex funcionario _____ en su calidad de Presidente del INPEP, correspondiente a la gestión presidencial de Francisco Guillermo Flores Pérez (año 1999-2004).*
- 2) *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde el monto que percibía el ex funcionario, en su misma calidad, en concepto de viáticos por cada viaje realizado dentro del mismo periodo presidencial.*
- 3) *Copia íntegra en formato digital de la documentación que respalde la cantidad económica que percibía, en su calidad de titular, en concepto de gastos de representación.*
- 4) *Copia íntegra en formato digital de las transferencias, recibos, vouchers o cheques entregados que percibía el referido funcionario en concepto de complemento salarial o sobresueldo.*
- 5) *Copia íntegra en formato digital relativa al registro de retención de impuesto sobre la renta deducido de los salarios o emolumentos percibidos por el funcionario mencionado en el párrafo 1) de la presente solicitud de información.*

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Por resolución de las nueve horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se Admitió la solicitud de información interpuesta por la señora [redacted], y por ser la información solicitada de más de cinco años de haber sido emitida, el plazo de entrega sería de veinte días hábiles, tal y como lo dispone el artículo 71 de la LAIP.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecinueve de mayo del año que prosigue, le asignó los literales 2, 4 y 5 a la Unidad Financiera Institucional, y los numerales 1 y 3 al Departamento de Recursos Humanos; solicitándoles que de tener en sus archivos la información requerida por la peticionaria, esta fuera proporcionada.

Ulteriormente, el día veinticinco de mayo, el Departamento de Recursos Humanos envió un memorando en el cual informaba que ese Departamento no cuenta con la información solicitada y que la información se podría encontrar en la Unidad Financiera Institucional, Departamento de Tesorería o Departamento de contabilidad, por lo que sólo se envió ese día el primer recordatorio a la Unidad Financiera Institucional; y el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, la suscrita procedió a requerir a la Unidad Financiera Institucional lo referente a los numerales 1 y 3 citado en la Solicitud de Información interpuesta por la señora [redacted]

El día cinco de los corrientes, se recibió respuesta del numeral 5, adjuntando las copias del informe anual de retenciones del impuesto sobre la renta de los años 2000, 2001 y 2004 que fue donde percibió ingresos el Ing. Casamiquela, en su versión pública.

En referencia al numeral 2, se nos informa que se hicieron las verificaciones competentes en los libros de banco de los años requeridos, a fin de constatar pagos a favor del Ing. Casamiquela, en los cuales no se encontraron erogaciones en concepto de viáticos por viajes; en cuanto al numeral 4, se nos informó que se hicieron las verificaciones competentes en los libros de banco de los años requeridos, a fin de constatar pagos a favor del Ing. Casamiquela, en los cuales no se encontraron pagos en concepto de complemento salarial o sobresueldo, esto debido a que de acuerdo a lo investigado, el Ing. Louis Casamiquela Rodríguez, ingresó al INPEP en fecha 23/07/1999 e interpuso la renuncia a partir del día 19/02/2001, y posteriormente, según acuerdo N°27 de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial N°350 de fecha 05/03/2001, el Ing.

Casamiquela fue nombrado ad-honorem para el periodo comprendido del 20/02/2001 al 31/05/2004; por lo tanto, durante el período del 01 de enero al 31 de mayo de 2004, no se encontraron erogaciones a favor del Ing. Casamiquela.

Posteriormente, el día siete de junio del año que prosigue se envió de forma física el segundo recordatorio a la Unidad Financiera Institucional, teniendo respuesta el día doce de junio de dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta y dos minutos por parte del Jefe de la Unidad Financiera Institucional donde envían la respuesta a lo requerido en el numeral 1 de la solicitud de información, en el cual anexaron las fotocopias en versión pública de las planillas que se detallan a continuación:

Periodo	Tipo de Planilla
Julio 1999	Salario
Agosto 1999	Salario
Septiembre 1999	Salario
Octubre 1999	Salario
Noviembre 1999	Salario
Diciembre 1999	Salario
Diciembre 1999	Aguinaldo

**Cabe mencionar que por la antigüedad de la información, no se logró conseguir las planillas del año 2000 y del mes de enero/01 y Febrero/01, sin embargo se adjunta el reporte de cotizaciones acreditadas para el periodo en mención, emitido por la sección de Recaudaciones de este instituto, donde se refleja el salario percibido por el Ing. Casamiquela.*

Además se incluye fotocopia del Diario Oficial, tomo N° 350, acuerdo 27 de la Presidencia de la República de fecha 05/03/01 donde se nombra ad-honorem el Ing. Casamiquela a partir del 20/02/2001, periodo que concluyó el 31/05/2004 dado que mediante acuerdo 23 de la Presidencia de la República, publicado en el diario Oficial tomo N°363, del 01/06/04 fue nombrado como presidente de este instituto a partir de esa fecha.

En cuanto a lo requerido en el numeral 3, se nos informó que se hicieron las verificaciones competentes en los libros de banco de los años requeridos, a fin de constatar pagos a favor del Ing. Casamiquela, en los cuales no se encontraron erogaciones en concepto de gastos por representación.

Según lo ostentado por la Unidad Financiera Institucional, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C y art. 62, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública y haber sido resguardada por esta Institución, se dará acceso a la información, pero solamente la información que se tenga en

poder de esta Institución; es decir que al no tener lo requerido por la peticionaria en su preguntas número dos y tres, se le entregará respuesta de las tres restantes que son las que se tienen disponible.

En cuanto a los numerales 2 y 3, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva dentro de los libros de banco de los años solicitados que son los únicos que podrían contener lo solicitado por la ciudadana, y sienta la Unidad Financiera Institucional la única con la facultad de resguardar, archivar o administrar, dicha información y ser estos quienes afirman que dentro de dichos libros de banco no se encontró dato alguno en lo referente a los gastos de representación o en concepto de viajes, es por ello que la suscrita confirma la inexistencia de la documentación requerida por la señora


, en los numerales antes mencionados de la solicitud de información, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 73 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada en los numerales 1, 4 y 5 para que pueda efectuar el análisis correspondiente y lograr las conclusiones necesarias de las mismas.

CONFÍRMESE LA INEXISTENCIA de la información requerida en los numerales 2 y 3 por la señora

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL